



Presidencia de la República  
Ministerio del Interior

Decreto N° 7.671.-

**POR EL CUAL SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DE LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL N° 1, DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.**

Asunción, 8 de noviembre de 2011.

**VISTO:** La Enmienda Constitucional N° 1 "Que enmienda el Artículo 120 de la Constitución Nacional "De los Electores", y,

**CONSIDERANDO:** Que el 28 de octubre de 2010 y el 14 de abril de 2011, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto al Artículo 290 de la Constitución Nacional aprobaron la Enmienda Constitucional N° 1.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 265 de la Ley N° 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo", el Congreso Nacional, remitió el texto de la Enmienda N° 1 al Tribunal Superior de Justicia Electoral, para la convocatoria del Referéndum Constitucional acorde a lo establecido en el Artículo 290 de la Carta Magna.

Que el 9 de octubre de 2011, se llevó a cabo el Referéndum Constitucional, habiendo tenido una respuesta afirmativa y mayoritaria de la ciudadanía, conforme al computo definitivo de la votación, declarada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral en el Acuerdo y Sentencia N° 23/2011 y su aclaratoria el Acuerdo y Sentencia N° 23 (Bis), ambos del 17 de octubre de 2011, el cual declaró sancionada y promulgada la Enmienda Constitucional N° 1.

Que el Artículo 120 de la Constitución Nacional quedó enmendada de la siguiente manera: "De los electores. Son electores los ciudadanos paraguayos, sin distinción, que hayan cumplido dieciocho años. Los paraguayos residentes en el extranjero son electores. Los ciudadanos son electores y elegibles, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y en la Ley. Los extranjeros con radicación definitiva tendrán los mismos derechos en las elecciones municipales".

N° 2396.-



*Presidencia de la República  
Ministerio del Interior*

*Decreto N° 7.671.-*

**POR EL CUAL SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DE LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL N° 1, DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.**

-2-

*Que en consecuencia corresponde disponer la publicación de la Enmienda Constitucional N° 1 y el nuevo texto del Artículo 120 de la Constitución Nacional, en la Gaceta Oficiales de la República del Paraguay.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- N°* \_\_\_\_\_
- Art. 1°.-** Dispóngase la publicación de la Enmienda Constitucional N° 1, aprobada por el Referéndum Constitucional de fecha 9 de octubre de 2011, que contiene el texto enmendado del Artículo 120 de la Constitución Nacional, en la Gaceta Oficial de la República del Paraguay.
- Art. 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.
- Art. 3°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

